	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-RF-04
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		VERSIÓN:	02
	PROCESO	RESPONSABILIDAD FISCAL	FECHA:	10-07-2019
	FORMATO	NOTIFICACIONES	PÁGINA 1 DE 1	

NOTIFICACIÓN POR AVISO PÁGINA WEB OFICINA JURÍDICA

OJ-140-389

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 010-2020

En Tunja, Siendo **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VIENTIDÓS (2022)**, el Judicante de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, procede a notificar por Aviso Página Web al Señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.331.049** expedida en **Garagoa**, implicado dentro del proceso de la referencia, con el objeto de notificarle el contenido de *"Auto por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio No. 010-2020 y, se formulan cargos con fecha 09-Dic-2021"*, emitido por la Jefe de la Oficina Jurídica Contraloría Municipal de Tunja que, en su parte Resolutiva, indica:

"...PRIMERO. INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 010-2020 Y FORMULAR CARGO UNICO, en el presente proceso, en contra de los infractores que se relacionan a continuación, como presuntos responsables por la omisión de adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias, señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación de algunos documentos relacionados con las modificaciones de contratos, adiciones y prorrogas en la plataforma de SIA OBSERVA y, SECOP, respecto de los contratos 021,776,149,197,799,768,1539,024 del 2019, toda vez que, a pesar de suscribir acciones de mejoramiento, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación, contraviniendo la Ley 42 de 1993 y artículos 45, 50 y 51 de la Resolución 175 de 2013, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, a las siguientes personas:

1. PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.331.049 Expedida en Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja; entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

2. WILMER ALFONSO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, en calidad de supervisor de los contratos CD-AMT-59992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los investigados en el presente Auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo...

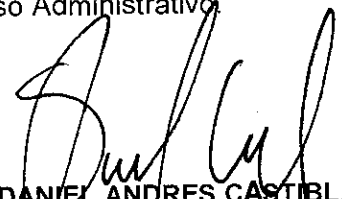
TERCERO: Una vez efectuada la correspondiente notificación del presente Auto, los implicados cuentan con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de la presente notificación, para presentar sus descargos y solicitar y aportar pruebas o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A. modificado y adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021. (...)

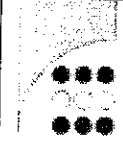
QUINTO. Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno (...)". (Subrayado relevante)

Se adjunta Providencia en **QUINCE (15) FOLIOS**, contenidos en un (1) archivo en PDF, a su vez se le manifiesta que se intentó surtir notificación personal a la dirección existente en el expediente, esto es Calle 32 No. 5 - 32 Apartamento 601 en el Barrio Maldonado en la ciudad de Tunja, con fecha 20-Dic-2021 y, Oficio OJ-140-1502, el cual también se remitió por correo electrónico a pablo.cepeda@tunja.gov.co (fl. 139), sin embargo dentro del término establecido no llegó respuesta alguna y, posteriormente la Empresa de Envíos, adjuntó devolución de correspondencia (fls. 141 y 142), indicando *"Dirección errada o dirección no existe"*; motivo por el cual hoy se surte Notificación por Aviso Página Web, con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa y Contradicción del ejecutado.

El presente **AVISO**, se notifica en la página web de la Contraloría Municipal de Tunja, www.contraloriatunja.gov.co en el link: Atención al ciudadano – Notificaciones – Avisos – 2022 y, se deja constancia, que la misma será publicada en la cartelera de la Contraloría Municipal de Tunja, por el término de **CINCO (5) DÍAS**, advirtiendo que *"La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso"*, de acuerdo a lo indicado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Quien Notifica,


DANIEL ANDRÉS CASTIBLANCO VERA
 Judicante
 Oficina Jurídica

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURÍDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 1 DE 15	

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO No 010-2020 Y SE FORMULAN CARGOS**

Tunja, 09 de diciembre de 2021

I. COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría Municipal de Tunja, en uso de la competencia atribuida en la delegación realizada a través de la Resolución Interna No. 122 de 2016 modificada por la Resolución Interna No. 109 del once (11) de agosto de 2020, emitida por la Contraloría Municipal de Tunja, procede a proferir **Auto por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio y se Formulan Cargos** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio de la referencia, en contra de **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, en calidad de Supervisor de los contratos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019. y **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.331.049 expedida en Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja; presuntos responsables en el Municipio de Tunja, por incurrir de forma reiterada en la **omisión** de adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación de algunos documentos relacionados con las modificaciones de contratos, adiciones y prórrogas en la Plataforma de SIA OBSERVA y SECOP, respecto de los contratos **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**, toda vez que a pesar de suscribir acciones de mejoramiento, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación, contraviniendo la Ley 42 de 1993 y los artículos 45, 50 y 51 de la Resolución 175 de 2013.

II. ANTECEDENTES

Mediante **Oficio AF-110-1197** de fecha veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), la Auditora Fiscal de este ente de control, remite traslado sancionatorio con sus respectivos soportes, originado en la ejecución de la Auditoría Especial a los Contratos de Prestación de Servicios y Convenios en el Municipio de Tunja vigencia 2019, en la cual se evidencia que no adelantaron las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como las comprendidas en los planes de mejoramiento, contraviniendo la Ley 42 de 1993 y Resolución 175 de 2013. (Fls. 1 a 68).

Dicho traslado indica:

*“El municipio de Tunja en la vigencia 2019, **no publicó** algunos documentos relacionados como requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, específicamente el acta de aprobación de pólizas, de igual forma, tampoco se publicó documentos relacionados con las modificaciones de los contratos, como adiciones y prórrogas, en la plataforma SIA OBSERVA. Lo anterior en contravía de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La entidad estatal está obligada a publicar en el seco los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los 3 días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el seco. La entidad estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliego de condiciones en el seco para que los interesados en el proceso de contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2. 1.1. 2.1 punto cuatro del presente decreto... Y en contravía de las resoluciones 111 de 2015, emitida por la Contraloría municipal de Tunja. Como se*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 2 DE 15	

pudo constatar en los siguientes contratos: **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019 (...)**

De igual forma, en virtud a que la observación correspondiente a la Publicación de los documentos en la Página SECOP, ha sido objeto de hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de forma reiterada en las auditorías realizadas a las vigencias anteriores correspondientes a los Contratos de Prestación de Servicios y Convenios del Municipio de Tunja, de lo cual la entidad ha suscrito acciones de mejora, las cuales la falta de acuerdo al resultado de la presente observación, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación dentro del término legal los documentos en la Plataforma; se evidencia un presunto proceso sancionatorio, por no cumplimiento de los planes de mejoramiento propuestos por la entidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45,50 y 50 de la Resolución 175 de 2013.


Dentro de la documentación que se allegó con el traslado sancionatorio, se enuncian los siguientes:

- Traslado Administrativo Sancionatorio AF-110-1197 veinte (20) de octubre de 2020 (fl. 1)
- Formato de traslado sancionatorio. (fls. 1 - 3)
- Informe final de Auditoría Modalidad Especial a los Contratos de Prestación de Servicios y Convenios suscritos por la Alcaldía de Tunja - vigencia 2019. (fl. 4 - 60)
- Manual Especifico de Funciones del Alcalde Municipal (fl. 60 reverso- 61 reverso)
- Escritura No 3364 de 29 de diciembre de 2015. Posesión en el cargo del alcalde de PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA. (fl. 62 – 64 reverso)
- Hoja de vida de la función pública de Pablo Emilio Cepeda (fl.65)
- Póliza de Seguro de Manejo (fl.66 - 68)

III. ACTUACIÓN PROCESAL


Mediante auto de tres (03) de diciembre de 2020, la Oficina Jurídica de esta Contraloría asume la competencia e inicia averiguación preliminar N.º **010-2020** (fls 60 y 70), en contra de funcionarios **Indeterminados de la Alcaldía Mayor de Tunja**, de acuerdo con los hechos puestos en conocimiento del Despacho en el proceso que nos ocupa y sobre los que resulten conexos, para lo cual ordenó la práctica de pruebas, las cuales fueron allegadas en su totalidad a la Contraloría Municipal de Tunja, de la siguiente manera:

- Oficio OJ-140-1640 del 21 de diciembre de 2020, en respuesta a oficio OJ-140-1517 del diez y seis (16) de diciembre de 2020, por medio del cual el Secretario de Contratación Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja allega información solicitada en el auto respecto al trámite sancionatorio (fl.81 - 103). Incluye:
 - Certificación en la que indica nombre completo, cédula de ciudadanía y cargo de la persona encargada de realizar la publicación en la plataforma Secop de los contratos **021, 024, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, de 2019** 2019. (fl. 77 y 78 CD)
 - Certificación de Contratos de Prestación de Servicios vigencia 2019 del señor NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA. (fl.76 y 78 CD)
 - Cédula de ciudadanía y Contratos de Prestación de Servicios de NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA Nos 020, 882,918 y 1663 de 2019, con objeto: "Prestación de servicios técnicos de apoyo a la Misión de la Secretaría de Contratación Licitaciones y Suministros de la Alcaldía Mayor de Tunja", incluyendo entre sus funciones la de: "1) Realizar la publicación de documentos en Portal único para la contratación SECOP. www.contratos.gov.co, dando trámite oportuno en cumplimiento de lo señalado por la

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 3 DE 15	

Ley especialmente en el Cap. VII Decreto 1510 de 2013. Para lo cual debe validar el proceso con la constancia de publicación.” (fl. 78 CD)

- Hoja de vida del SIGEP Declaración de Bienes y Rentas y cédula de ciudadanía de NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA, (fl. 78 CD)
- Oficio OJ-140-1553 del 21 de diciembre de 2020, en respuesta a oficio OJ-140-1518, por medio del cual la Auditoría allega información solicitada en el auto respecto al trámite sancionatorio. (fl.79 -82). Incluye pantallazo de los contratos:
 - 021-2019
 - 149-2019
 - 799-2019
 - 197-2019
 - 768-2019
 - 1539-2019
- Aclara en cuanto a los contratos 776 y 024-2019 que, a pesar de relacionarse en el informe final, le fueron levantadas las observaciones por cuanto la entidad allegó los soportes de publicación.
- Oficio OJ-140-1653 del 23 de diciembre de 2020, en respuesta a oficio OJ-140-1516 del diez y seis (16) de diciembre de 2020, por medio del cual el Secretario de Contratación Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja allega información solicitada en el auto respecto al trámite sancionatorio. (fl.83 -114) Incluye:
 - Certificación de persona encargada de la publicación en la Plataforma SIA OBSERVA en la vigencia 2019.
 - Certificación Laboral del señor LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO.
 - Copia de los contratos, cédula de ciudadanía y declaración de bienes y renta del señor LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO.
 - Certificación laboral del doctor PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA, Alcalde Mayor de Tunja, periodo constitucional 2016-2019.
- El día quince (15) de octubre de 2021, se expide auto de pruebas dentro de Averiguación Preliminar (fl 115 a 116), las cuales fueron allegadas en su totalidad a la Contraloría Municipal de Tunja.
- Oficio OJ-140-1189 de fecha 26 de octubre de 2021, en respuesta a oficio OJ-140-1200 fecha veintiocho (28) de octubre de 2021, por medio del cual el Secretario Administrativo de la Alcaldía Mayor de Tunja allega información solicitada en el auto respecto al trámite sancionatorio (fl.118 - 120). Se aporta:
 - Soporte de oficio 1.3.1?3-2 2617 por medio del cual remite por competencia el oficio OJ-140-1200 (fl.109 - 110)
- Oficio OJ-140-1242 de fecha 04 de noviembre de 2021, en respuesta a oficio OJ-140-1200 fecha veintiocho (28) de octubre de 2021, por medio del cual el Secretario Administrativo de la Alcaldía Mayor de Tunja allega información solicitada en el auto respecto al trámite sancionatorio (fl.122 - 129). Se aporta:

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	GESTIÓN JURIDICA		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 4 DE 15	

- Certificación laboral, periodo de vinculación del señor WILMER ALFONSO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.246.128 como SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 09 de la SECRETARÍA DE CONTRATACIÓN, LICITACIONES Y SUMINISTROS.
- Actos de nombramiento, posesión, cédula de ciudadanía, hoja de vida del SIGEP, Certificación de Bienes y Rentas, Manual de Funciones y Competencias Laborales del señor WILMER ALFONSO PÉREZ.


IV. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PERSONAS A LAS CUALES SE LES INICIA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

1. El señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con C.C. No. 7.331.049 de Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2015, posesionado mediante Escritura Pública No 3364 del 29 de diciembre de 2015 (fls. 62 – 64); presunto responsable en calidad de representante legal del Municipio, para la época de los hechos, respecto de los Planes de Mejoramiento pues entre sus funciones se encuentra la de **suscribirlo y presentarlo** ante la Contraloría Municipal de Tunja, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 175 de 2013.

El funcionario como Representante Legal del punto auditado para la época de los hechos, ha debido adelantar las acciones tendientes a subsanar o corregir las observaciones de la Contraloría Municipal a través del Plan de Mejoramiento respecto de la falta de publicación de los documentos relacionados con los contratos Nos. **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019** de la Alcaldía de Tunja

2. El señor **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, en calidad de Supervisor de los contratos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019 en la alcaldía Mayor de Tunja (fl.118); posible responsable de la omisión de realizar la supervisión de los contratos que por su competencia le sean asignados, siendo Contratistas **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO**, a quien se le había asignado como actividad contractual en los Contratos de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 en los literal 3) y 4) de la cláusula octava: 3) *realizar el registro de contratos realizados por el municipio de Tunja en la plataforma SIA OBSERVA*, 4) *Rendir mensualmente la información cargada en la plataforma SIA observa en las fechas establecidas por la Contraloría (fl. 88, 95 y 105);* y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.180.407 expedida en Tunja a quien se le había asignado como actividad contractual en el Contrato de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 en el literal 1) de los contratos antes detallados: *Realizar publicación de documentos en el Portal Único para la Contratación Estatal SECOP www.contratos.gov.co dando trámite oportuno en cumplimiento de lo señalado en el Cap. VII Artículo 19 Decreto 1510 de 2013. Para ello debe validar el proceso con la constancia de publicación debidamente firmada.*

Al funcionario le correspondía como supervisor de los contratos de prestación de servicios de los señores **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO** y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, velar por el cumplimiento del objeto contractual y de las

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 5 DE 15	

actividades propias de los mismos, especialmente en lo referente a las de efectuar las publicaciones de los documentos contractuales que suscribiera la Alcaldía Mayor de Tunja para la vigencia 2019 en la plataforma SECOP y SIA OBSERVA.

V. CARGO ÚNICO Y PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA


El señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con C.C. No. 7.331.049 de Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, posesionado mediante Escritura Pública No 3364 de fecha 29 de diciembre de 2015 (fls. 62 – 64); presunto responsable en calidad de representante legal del Municipio, para la época de los hechos, de **suscribir** y **presentar** ante la Contraloría Municipal de Tunja los Planes de Mejoramiento, lo mismo que informar sobre sus avances, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 175 de 2013.

De conformidad con la Resolución 175 de 2013, “*Por medio de la cual se reglamenta la forma y los términos para la rendición electrónica y la revisión de las cuentas que se presentan a la Contraloría Municipal de Tunja*”, es responsabilidad de los representantes legales de las entidades y organismos públicos donde la *Contraloría* haya realizado Auditoría Gubernamental en las diferentes Modalidades, presentar el Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad, con base en los resultados del respectivo proceso auditor.

De acuerdo con la remisión del traslado sancionatorio mediante **Oficio AF-110-1197** de fecha 20 de octubre de 2020, originada en Auditoría Especial a los Contratos de Prestación de Servicios y Convenios en el Municipio de Tunja vigencia 2019, se encontró que el Municipio de Tunja no adelantó las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación dentro del término legal de los documentos en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP, relacionados con las modificaciones de los contratos, adiciones y prórrogas de los contratos: **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**. (Fls. 1 a 68).

En el informe final de la Auditoría, en el punto 6 denominado CUADRO DE CONFIGURACIÓN DE HALLAZGOS, se detallan el hallazgo en la observación 19, así:

13	<p>OBSERVACION 19. PUBLICACION DE DOCUMENTOS EN LA PAGINA DEL SECOP Y EN LAS PLATAFORMAS SIA-OBSERVA. CONTRATOS: 021, 776, 149, 197, 799, 1539, 768, 024 del 2019.</p> <p>El Municipio de Tunja, en la vigencia 2019, no publicó algunos documentos relacionados como requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato, específicamente el acta de aprobación de pólizas, de igual forma, tampoco publicó documentos relacionados con las modificaciones de los contratos, como adiciones y prórrogas, en la plataforma SIA OBSERVA. Lo anterior en contravía de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de valores no tienen que ser publicados en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el acta de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el</p>	X
----	---	---

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO	PÁGINA 6 DE 15		

Proceso de Contratación mediante el cual se observaron o suscribieron en los contratos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019 en la alcaldía Mayor de Tunja (fl.118); posible responsable de la omisión de realizar la supervisión de los contratos asignados, siendo Contratistas **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO**, a quien se le había asignado como actividad contractual en el Contrato de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 en el literal 3) y 4) de la cláusula octava: 3) realizar el registro de contratos realizados por el municipio de Tunja en la plataforma SIA OBSERVA, 4) Rendir mensualmente la información cargada en la plataforma SIA observa en las fechas establecidas por la Contraloría (fl. 88, 95 y 105); y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.180.407 expedida en Tunja a quien se le había asignado como actividad contractual en los Contratos de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 en el literal 1) de los Contratos de Prestación de Servicios antes detallados: Realizar publicación de documentos en el Portal Único para la Contratación Estatal SECOP www.contratos.gov.co dando trámite oportuno en cumplimiento de lo señalado en el Cap. VII Artículo 19 Decreto 1510 de 2013. Para ello debe validar el proceso con la constancia de publicación debidamente firmada.

Teniendo presente que el hallazgo se configuró para el periodo: 01 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2019, se procede a establecer los responsables, hallando como se indicó que la responsabilidad de los Planes de Mejoramiento recae en el representante Legal, de conformidad con el artículo 47 de la resolución 175 de 2013 al indicar:

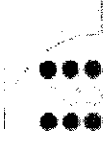
Artículo 47. Responsabilidad. El jefe de cada entidad, el representante legal o quien haga sus veces en los sujetos de control donde la Contraloría municipal de Tunja haya practicado auditoría, deberá suscribir y presentar un plan de mejoramiento. Esta responsabilidad de suscribir el plan es intransferible e indelegable a funcionarios de la respectiva entidad.

A folios 61 y 68, se evidencia copia de las funciones propias del Alcalde Mayor, cuyo propósito principal es la de "formular políticas públicas e institucionales de conformidad con las funciones asignadas por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le sean asignadas...", lo mismo que documento de identidad, Acta de Posesión y Póliza de Seguro de Manejo No 2003.

Obra a folio 113 del plenario, Certificación expedida por la Secretaría Administrativa de la Alcaldía Mayor de Tunja, indicando que el señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA** fue elegido para desempeñarse como alcalde en el periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 31 /12/2019, igualmente se observa Escritura Pública No 3364 del 25 de diciembre de 2015 correspondiente a la posesión en el cargo de elección popular indicado.

Por lo anterior, el señor Alcalde Mayor de Tunja ha debido estructurar en el Plan de Mejoramiento y ejecutar las acciones adecuadas, tendientes a subsanar o corregir las observaciones reiteradas del grupo Auditor.

El señor **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, en calidad de Supervisor de los contratos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019 en la alcaldía Mayor de Tunja (fl.118); posible responsable de la omisión de realizar la supervisión de los contratos asignados, siendo Contratistas **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO**, a quien se le había asignado como actividad contractual en el Contrato de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 en el literal 3) y 4) de la cláusula octava: 3) realizar el registro de contratos realizados por el municipio de Tunja en la plataforma SIA OBSERVA, 4) Rendir mensualmente la información cargada en la plataforma SIA observa en las fechas establecidas por la Contraloría (fl. 88, 95 y 105); y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.180.407 expedida en Tunja a quien se le había asignado como actividad contractual en los Contratos de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 en el literal 1) de los Contratos de Prestación de Servicios antes detallados: Realizar publicación de documentos en el Portal Único para la Contratación Estatal SECOP www.contratos.gov.co dando trámite oportuno en cumplimiento de lo señalado en el Cap. VII Artículo 19 Decreto 1510 de 2013. Para ello debe validar el proceso con la constancia de publicación debidamente firmada.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nít. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 7 DE 15	

Se observa a folios 122 reverso a 129, Certificación laboral indicando que el señor **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, se desempeñó en el cargo de libre nombramiento y remoción SECRETARIO DEL DESPACHO Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Contratación Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja desde el 20 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, los actos de nombramiento y posesión, hoja de vida de la Función Pública, cédula de ciudadanía, lo mismo que las funciones propias del cargo.

Entre sus funciones está la de asegurar, garantizar y dirigir los procesos contractuales del municipio con el fin de que se desarrollen dentro de los parámetros y normatividad vigente.

De acuerdo con información del Secretario Administrativo de la Alcaldía, el señor **WILMER AFONSO PÉREZ**, tenía a su cargo la **supervisión de los contratos** CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019 en la alcaldía Mayor de Tunja correspondientes a los contratistas **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO** y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, quienes a su vez les fue asignada la actividad de publicar los documentos propios de la actividad contractual de la entidad en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP. (fl.122)

En otras palabras, el cargo único endilgado a los presuntos infractores es la de no adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación dentro del término legal de los documentos en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP, relacionados con las modificaciones de los contratos, adiciones y prórrogas de los contratos: **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**

VI. CAUSALES EN LAS QUE PRESUNTAMENTE SE ENCUENTRAN INCURSOS LOS INFRACTORES

El primer imperativo por analizar dentro de las presentes diligencias, tiene que ver con la reforma que el proceso sancionatorio ha tenido, con ocasión en la entrada en vigencia del decreto 403 de 2020, que indica:

***“ARTÍCULO 80. Campo de aplicación.** El Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal será aplicable a los servidores públicos y las entidades o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, bienes o recursos públicos, o que sin ser gestores fiscales deban suministrar información que se requiera para el ejercicio de las funciones de vigilancia o control fiscal.*

***PARÁGRAFO. Lo previsto en el presente título en relación con las sanciones y conductas sancionables aplicará a los hechos o conductas acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley”.** (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Esta nueva legislación motivó a la Contraloría Municipal de Tunja, para reglamentar lo pertinente, y por tal razón expidió la Resolución No. 109 del once (11) de agosto de 2020.

No obstante, haciendo un acatamiento a lo ordenado en el parágrafo del artículo 80 del Decreto-Ley 403 de 2020, el presente proceso, al versar sobre conductas presuntamente acaecidas en la vigencia 2019, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Ley mencionado¹, no le será aplicable dicha normatividad y se regirá en lo pertinente por lo descrito en la Ley 42 de 1993 y la Resolución 122 de 2016 de esta Contraloría.

¹ Entro a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el 16 de marzo de 2020

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nít. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 8 DE 15	

Realizada dicha aclaración, este despacho entiende que los presuntos infractores identificados, presuntamente incurrieron en la violación de lo preceptuado en la Ley 42 de 1993, así como las Resoluciones 122 de 2016, como se explica a continuación:

El artículo 101 de la Ley 42 de 1993, adoptado por la contraloría Municipal de Tunja en la Resolución 122 de 2016, dispone:

“ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurrirán reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello”. (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

Ahora, el Artículo 5 de la Resolución 122 de 2016, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, señala:

“SANCIONES: Definición de cuenta. De conformidad con la Ley 42 de 1993, producto del proceso administrativo sancionatorio fiscal se podrán imponer, directamente o previa solicitud a los nominadores, las siguientes sanciones:

(...)

2). **MULTA**

2.1. Los funcionarios competentes **podrán imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes del Municipio de Tunja, hasta por el valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales devengados por el sancionado para la época de los hechos**, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

(...)

b) No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por la entidad.

(...)


(Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

En relación con las funciones de los investigados, se observa:

Que el señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, se desempeñó como Alcalde Municipal de Tunja para la época de los hechos (entre el 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019), y entre sus funciones de conformidad con los artículo 47 y 49 de la Resolución No 175 de 2013 se le adjudica la responsabilidad de suscribir y presentar un plan de mejoramiento, al igual que rendir informe del avance y ejecución del Plan de Mejoramiento evidenciando que efectivamente se están subsanando o corrigiendo la observaciones por hallazgos administrativos negativos que haya identificado la Contraloría Municipal.

Por su parte, de acuerdo con información del Secretario Administrativo de la Alcaldía, el señor **WILMER AFONSO PÉREZ**, tenía a su cargo la **supervisión de los contratos** CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019 en la alcaldía Mayor de Tunja correspondientes a los contratistas **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO** y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, quienes a su vez les fue asignada la actividad de publicar los documentos propios de la actividad contractual de la entidad en la plataforma SIA OBSERVA y SECOP.

En informe final de Auditoría Gubernamental modalidad Especial a los Contratos de Prestación de Servicios y Convenios vigencia 2019, en la parte pertinente a la observación 19 se incluye respuesta de la entidad, en donde se acepta la omisión de publicar la documentación relacionada en la observación, en la forma y oportunidad establecida en la Resolución 175 de 2013.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	<i>Nit. 800.107.701-8</i>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 9 DE 15	

Lo anterior, afecta el proceso auditor en razón a que la información reportada por las entidades de forma incompleta, no permite conocer de forma cierta, la gestión y actividades desarrolladas por la Alcaldía Mayor de Tunja.

VII. ANALISIS PROVISIONAL DE LA CONDUCTA Y DETERMINACIÓN DE CULPABILIDAD

Efectuado el análisis de los hechos y pruebas, este despacho considera que la conducta que se endilga a los señores **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con C.C. No. 7.331.049 de Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja y **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, en calidad de SECRETARIO del DESPACHO Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Contratación Licitaciones y Suministros de la Alcaldía de Tunja, es la **omisión** de adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación de algunos documentos relacionados con las modificaciones de contratos, adiciones y prórrogas en la Plataforma de SIA OBSERVA y SECOP, respecto de los contratos **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**, toda vez que a pesar de suscribir acciones de mejoramiento, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación, contraviniendo la Ley 42 de 1993 y los artículos 45, 50 y 51 de la Resolución 175 de 2013 expedida por la Contraloría Municipal de Tunja.

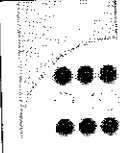
Falta que presuntamente fue cometida **A TITULO DE CULPA GRAVE**, por los funcionarios antes mencionados, toda vez que es deber del Representante Legal adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación de algunos documentos relacionados con las modificaciones de contratos, adiciones y prórrogas en la Plataforma de SIA OBSERVA y SECOP, respecto de los contratos **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**, toda vez que a pesar de suscribir acciones de mejoramiento, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación, e igualmente ejercer la supervisión de los contratos de prestación de servicios y la asignación de funciones asignadas a los contratistas de la Alcaldía de Tunja encargados de subir la información en la Plataforma SIA OBSERVA y SECOP.

En tal sentido, el grupo auditor de este ente de control fiscal le corrió traslado al punto vigilado, la cual advirtió a los hallazgos:

- Del contrato **021 del 2019**
[...] verificado el portal de contratación SECOP, efectivamente no se encuentra publicada la póliza suscrita por el contratista ni el documento de aprobación de la póliza, en consecuencia, el grupo Auditor mantiene la información.
- Del contrato **024 del 2019 (fl. 48)**
[...] se observa que dicho contrato es suscrito desde la Empresa Constructora de Vivienda de Tunja ECOVIVIENDA hacia el municipio de Tunja, como lo evidencia los estudios previos del contrato en mención, actuando el municipio como proveedor y no como comprador. El número asignado por el Municipio fue de 024 de 2019 para tener un control interno de los contratos externos, por tal motivo no fue reportado por el Municipio de Tunja en la plataforma del SIA OBSERVA.

Por lo anterior, la Contraloría levanta esta observación.

- Del contrato **149 del 2019**

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
			VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 10 DE 15	

La entidad no presenta réplica, por lo que el grupo Auditor mantiene la observación.

- Del contrato **197 del 2019 (fl. 27)**
[...] verificado el portal de contratación SECOP, efectivamente no se encuentra publicada la aprobación de la póliza, en consecuencia, el grupo Auditor mantiene la observación.
- Del contrato **768 del 2019 (fl. 47)**
[...], por error involuntario en el envío de la información y en la digitación de los documentos del contrato ... se envió el informe y (sic) ejecución faltando la aprobación de las pólizas, revisando el expediente del contrato se verifica que sí reposa el documento... y se anexa el documento.

El grupo auditor desvirtúa parcialmente lo observado, pero mantiene la observación, toda vez que el documento no fue publicado.

- Del contrato **776 del 2019**
[...] verificado el contrato en la plataforma SIA OBSERVA, se evidencia que si se encuentra reportado el adicional por valor de \$20.000.000 y anexa los pantallazos.

En consecuencia, el grupo Auditor levanta la observación.

- Del contrato **799 del 2019 (fl. 43)**
Una vez verificado en el portal de contratación SECOP, efectivamente no se encuentra publicada la aprobación de la póliza [...]

Al respecto el grupo Auditor mantiene la observación, se configura el hallazgo administrativo y se consolida en la observación 19 del presente informe.

- Del contrato **1539 del 2019 (fl. 45)**
[...] por error involuntario en el envío de la información y en la digitación de los documentos del contrato... se envió el informe y (sic) ejecución faltando la aprobación de las pólizas, revisando el expediente del contrato se verifica que sí reposa el documento... y se anexa el documento.

Al respecto, la Contraloría desvirtúa parcialmente la observación, pero la mantiene toda vez que el documento no fue publicado.


Así las cosas, el equipo auditor mantiene la observación consolidada en la observación 19 del informe final.

Lo anterior, indica que esa desatención del deber funcional implica que les sea imputado en materia sancionatoria que nos ocupa, la titulación de CULPA GRAVE.

Respecto a la culpabilidad en materia sancionatoria, es aquella en virtud de la cual pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento administrativo, o el aplicable por la administración pública en cada caso; no existe sanción si la conducta no le es reprochable al autor.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 29 expresa la exigencia del dolo o la culpa para la imposición de una sanción debido a que si no se tiene en cuenta sería desproporcionado y violatorio del principio de la equidad y justicia. Es por ello que el derecho sancionatorio se presenta con una misión preventiva y disuasoria de la conducta del sujeto.

136

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 11 DE 15	

En el núcleo de la realización de una conducta la cual sugiere la aplicación de una sanción se observa el elemento de la imprudencia por cuanto dicha conducta puede ser cometida intencionalmente o por negligencia, que se da cuando actúa sin la debida precaución que consiste en no hacer lo necesario para cumplir con un deber legal establecido. Existe ausencia de diligencia para evitarlo.

En la sentencia (C-948 de 2001) se hace referencia a la Culpa Grave, mencionando que se incurre en esta cuando existe inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, dicho cuidado que se espera desde un particular.

Ahora, en la sentencia C-616 de 2002 menciona que cuando un funcionario ingresa a la administración pública se castiga con culpa su falta al deber de ser cuidadoso en sus actividades; existirá imputación por culpa por los supuestos fácticos que aprehende el deber sustancialmente infringido por parte del sujeto, esto es que desconoció cuando estaba en situación de conocerlos; de igual modo se obró con imprudencia al presentarse falta de diligencia en la adecuada preparación para ejercer las funciones propias del cargo.


Para la Corte Constitucional la culpa y el dolo lo determina el operador jurídico que impone la sanción, la Culpa Grave se presenta cuando existe vulneración de la eficacia de la administración o se entorpecen los fines y logros de esta.

En el caso concreto se estudiará la determinación de culpabilidad respecto de cada presunto infractor, de la siguiente manera:

1. El señor **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con C.C. No. 7.331.049 de Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja, cargo de elección popular para el periodo entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2019, posesionado mediante Escritura Pública No 3364 de fecha 29 de diciembre de 2015 (fs. 62 – 64); presunto responsable en calidad de representante legal del Municipio, para la época de los hechos, respecto de los Planes de Mejoramiento, entre sus funciones se encuentra la de **suscribirlo y presentarlo** ante la Contraloría Municipal de Tunja, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 175 de 2013.

El funcionario como Representante Legal del punto auditado para la época de los hechos, ha debido adelantar las acciones tendientes a subsanar o corregir las observaciones de la Contraloría Municipal a través del Plan de Mejoramiento respecto de la falta de publicación de los documentos relacionados con los contratos Nos. **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019** de la Alcaldía de Tunja y no lo hizo.

2. El señor **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, en calidad de Supervisor de los contratos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019 en la alcaldía Mayor de Tunja (fl.118); debía ejercer la supervisión de los contratos de los Contratistas **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO**, a quien se le había asignado como actividad contractual en el Contrato de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 en el literal 3) y 4) de los Contratos: 3) *realizar el registro de contratos realizados por el municipio de Tunja en la plataforma SIA OBSERVA*, 4) *Rendir mensualmente la información cargada en la plataforma SIA observa en las fechas establecidas por la Contraloría (fl. 88, 95 y 105);* y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, a quien se le había asignado como actividad contractual en el Contrato de Prestación de Servicios Nos CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 en el literal 1) de los Contratos: *Realizar publicación de documentos en el Portal Único para la Contratación Estatal SECOP www.contratos.gov.co dando trámite oportuno en cumplimiento de lo señalado en el Cap. VII Artículo 19 Decreto 1510 de 2013. Para ello debe validar el proceso con la constancia de publicación debidamente*

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA Nit. 800.107.701-8		CÓDIGO:	FO-GJ-05
			VERSIÓN:	01
PROCESO	GESTIÓN JURIDICA		FECHA:	28-09-2015
FORMATO	AUTO		PÁGINA 12 DE 15	

firmada. Sin embargo, como supervisor, se abstuvo de ejercer control sobre el objeto contractual descrito.

En consecuencia, se vislumbra negligencia por parte de los posibles infractores, puesto que, posiblemente actuaron sin la debida diligencia, no haciendo lo necesario para cumplir con el deber legal de adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación de algunos documentos relacionados con las modificaciones de contratos, adiciones y prórrogas en la Plataforma de SIA OBSERVA y SECOP, respecto de los contratos **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**, toda vez que a pesar de suscribir acciones de mejoramiento, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación, contraviniendo la Ley 42 de 1993 y los artículos 45, 50 y 51 de la Resolución 175 de 2013.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, debe calificarse las conductas desplegadas por los investigados a título de **CULPA GRAVE**.

VIII. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERÍAN PROCEDENTES

Como ya se indicó, los artículos 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, disponen:

"ARTÍCULO 100. Los contralores podrán amonestar o llamar la atención a cualquier entidad de la administración, servidor público, particular o entidad que maneje fondos o bienes del Estado, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal que han obrado contrariando los principios establecidos en el artículo 9º, de la presente Ley, así como por obstaculizar las investigaciones y actuaciones que adelanten las contralorías, sin perjuicio de las demás acciones a que pueda haber lugar por los mismos hechos.

"PARÁGRAFO. Copia de la amonestación deberá remitirse al superior jerárquico del funcionario y a las autoridades que determinen los órganos de control fiscal.

"ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello" (Subrayado y negrilla fuera del texto)".

Por su parte, el numeral 2.1 del artículo 5 de la Resolución 122 de 2016, emitida por el Contralor Municipal de Tunja, dispone:

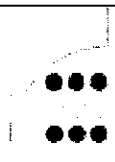
"ARTÍCULO 5.- SANCIONES: De conformidad con la Ley 42 de 1993, producto del proceso administrativo sancionatorio fiscal se podrán imponer, directamente..., las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN O LLAMADO DE ATENCIÓN

Los funcionarios competentes podrán amonestar o llamar la atención a cualquier servidor público, particular o entidad que administre o maneje fondos, bienes o recursos del municipio de Tunja, cuando consideren, con base en los resultados de la vigilancia fiscal, que:

(...)

b) Obstaculizan las investigaciones y actuaciones que adelanta la Contraloría Municipal de Tunja.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 13 DE 15	

Estas sanciones serán independientes de las demás acciones que por competencia le corresponda a la Contraloría Municipal de Tunja por los mismos hechos.

2) MULTA

2.1. Los funcionarios competentes podrán imponer multas a los servidores públicos y a los particulares que manejen fondos o bienes del Municipio de Tunja, hasta por el valor de cinco (5) salarios mensuales devengados por el sancionado para la época de los hechos, cuando incurran en una de las siguientes conductas:

(...)

e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Municipal de Tunja.

f) No suministren oportunamente la información solicitada.

(...)

h) No adelanten las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja.

(...)”.


Ahora, en el presente caso los presuntos infractores, responsables de la **omisión** de adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación de algunos documentos relacionados con las modificaciones de contratos, adiciones y prórrogas en la Plataforma de SIA OBSERVA y SECOP, respecto de los contratos **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**, toda vez que a pesar de suscribir acciones de mejoramiento, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación, contraviniendo la Ley 42 de 1993 y los artículos 45, 50 y 51 de la Resolución 175 de 2013 para la época de los hechos son **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con C.C. No. 7.331.049 de Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja responsable de suscribir plan de mejoramiento y el señor **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, como Secretario de Contratación y supervisor de los contratos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019, siendo Contratistas **LUIS HERNÁN ALARCÓN CAMARGO**, y **NIXON ARNULFO AGUILAR BAUTISTA**, encargados de la *publicación de documentos en el Portal Único para la Contratación Estatal SECOP y en SIA OBSRTVA*.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta que, en el caso de no desvirtuar las circunstancias del cargo y/o no allegar información requerida en la forma y en la oportunidad estipulada a la contraloría Municipal de Tunja, la sanción a imponer es la AMONESTACIÓN o la MULTA, bajo los criterios de graduación de las sanciones que están contenidos en el artículo 6 de la Resolución 122 de 2016.

IX. INDICACIONES A LOS PRESUNTO(S) INFRACTOR(ES)

En cumplimiento de los literales g) y h) del artículo 11 de la Resolución 122 de 2016, y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 de 2021, se permite este despacho dar las siguientes indicaciones a los presuntos infractores:

1. Que les asiste el derecho a presentar descargos y pedir pruebas o allegar las que considere convenientes, y hacer valer sus derechos, para lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	Nit. 800.107.701-8		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 14 DE 15	

2. Que les asiste el derecho a ser notificado a través de medios electrónicos, para tal efecto deberá si a bien lo tiene, comunicar a este despacho la dirección electrónica y en adelante se entenderá que las notificaciones se surtirán de acuerdo a lo previsto en los artículos 65 a. 73 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Jurídica de la Contraloría de Tunja,

X. RESUELVE

PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO 010-2020 Y FORMULAR CARGO ÚNICO, en el presente proceso, en contra de los infractores que se relacionan a continuación, como presuntos responsables por la **omisión** de adelantar las acciones orientadas a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal de Tunja, tales como la publicación de algunos documentos relacionados con las modificaciones de contratos, adiciones y prórrogas en la Plataforma de SIA OBSERVA y SECOP, respecto de los contratos **021, 776, 149, 197, 799, 768, 1539, 024 del 2019**, toda vez que a pesar de suscribir acciones de mejoramiento, no han sido determinantes para subsanar la falta de publicación, contraviniendo la Ley 42 de 1993 y los artículos 45, 50 y 51 de la Resolución 175 de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, a las siguientes personas:


1. **PABLO EMILIO CEPEDA NOVOA**, identificado con cédula de ciudadanía No 7.331.049 expedida en Garagoa, en calidad de Alcalde Mayor de Tunja; entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
2. **WILMER AFONSO PÉREZ**, identificado con C.C. No. 4.246.018 expedida en Sativanorte, en calidad de Supervisor de los contratos CD-AMT-5992020, CD-AMT-0122019, CD-AMT-16622019 y CD-AMT-0202019, CD-AMT-8822019, CD-AMT-16632019 para la vigencia 2019.

SEGUNDO: Notificar personalmente a los investigados en el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez efectuada la correspondiente notificación del presente auto, los implicadas cuentan con cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la presente notificación, para presentar sus descargos y solicitar o aportar pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del C.P.A.C.A. modificado y adicionado por el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Tener con el valor legal que les corresponde, las pruebas allegadas de manera legal y oportuna, al siguiente tenor:

- Traslado Administrativo Sancionatorio AF-110-1197 del veinte (20) de octubre de 2020. (fls. 1-68)
- Auto de fecha tres (03) de diciembre de 2020, Por medio del cual se decreta una averiguación preliminar dentro de proceso administrativo sancionatorio No. 010 de 2020. (fls. 69 y 70)
- Copia del oficio OJ-140-1516 del diez y seis (16) de diciembre de 2020, por medio del cual se hace requerimiento al Secretario Administrativo de la Alcaldía de Tunja. (fl. 71), respondido con Oficio OJ-140-1653 de fecha 23 de diciembre de 2020 (fl. 83-114)

	CONTRALORIA MUNICIPAL DE TUNJA		CÓDIGO:	FO-GJ-05
	<i>Nit. 800.107.701-8</i>		VERSIÓN:	01
	PROCESO	GESTIÓN JURIDICA	FECHA:	28-09-2015
	FORMATO	AUTO	PÁGINA 15 DE 15	

130

- Oficio OJ-140-1517 del diez y seis (16) de diciembre de 2020, por medio del cual se hace requerimiento al Secretario de Contratación de la Alcaldía de Tunja. (fl. 72), respondido con Oficio OJ-140-1640 de fecha 21 de diciembre de 2020 (fl. 74-78)
- Oficio OJ-140-1518 del diez y seis (16) de diciembre de 2020, por medio del cual se hace requerimiento a la Auditoría. (fl. 73), respondido con Oficio AF-110-1553 de fecha 21 de diciembre de 2021 (fl. 79-82)
- Auto de fecha quince (15) de octubre de 2021, Por medio del cual se decretan pruebas dentro de averiguación preliminar proceso administrativo sancionatorio No. 010 de 2020. (fls. 115 y 116)
- Oficio OJ-140-1200 del veinticinco (25) de octubre de 2021, se hace requerimiento Secretario Administrativo de la Alcaldía de Tunja. (fl. 117)
- Oficio OJ-140-1189 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2021, por medio del cual la Secretario Administrativo, informa que remitió el oficio OJ-140-1200 a la Secretaría de Contratación. (fl. 118-120)
- Oficio con radicado de entrada OJ-140-1242 de fecha cuatro (04) de noviembre de 2021, por medio del cual la Secretaría de Contratación, da respuesta al requerimiento. (fl. 120-129)

QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 122 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CAROLINA NIETO CAMPOS
 Jefe de la Oficina Jurídica
 Contraloría Municipal de Tunja